

San Luis Potosí, S.L.P.  
25 de febrero de 2015

## Informe que rinde la Comisión Temporal de Encuestas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

En cumplimiento a lo ordenado por el considerando 25 así como los lineamientos identificados con los numerales 9 y 14 del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los lineamientos, así como los Criterios Generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales*, de fecha 22 de octubre de 2014 e identificado bajo el numeral INE/CG220/201, la Comisión Temporal de Encuestas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) informa lo siguiente:

Que desprendido de los reportes remitido por la Dirección de Comunicación Electoral con fecha 5, 18 y 19, en el que se nos da cuenta del monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el fin de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación, se arroja lo siguiente:

1. Que con fecha 5 de febrero del 2015, se identificó en internet una invitación de la empresa *Pentamarketing* a la *"1a. Encuesta de candidatos a la alcaldía de la capital"* la cual citaba a la entrega de resultados el día 13 de febrero de 2015 a las 11 horas en el restaurant la Posada del Virrey. El 12 de febrero la empresa pospuso la entrega de resultados al día 18 de febrero del 2015.
2. Por tal motivo, la L.C.C. Erika Alejandra Guajardo Alonso, Jefa de Monitoreo Electoral del organismo electoral, acompañada de Alberto Martínez Delgado, auxiliar de dicha área, acudieron al restaurant La Posada del Virrey en la zona centro de la capital, para obtener un ejemplar de la denominada *"1a. Encuesta de candidatos a la alcaldía de la capital"*.

3. Que la Jefatura de Monitoreo de Medios, derivado del documento denominado "1a. Encuesta de candidatos a la alcaldía de la capital" publicado por la empresa *Pentamarketing*, elaboró y presentó a los integrantes de la Comisión Temporal de Encuestas, un reporte técnico de dicha publicación, que se anexa al presente informe (Anexo 1).

La publicación en referencia (Anexo 2) presenta resultados de una encuesta respecto de preferencias electorales en torno a la pregunta: "¿Por cuál de los candidatos votaría usted para alcalde de la capital?". Enlistando a cinco actores políticos.

También presenta resultados de opinión en torno a la pregunta "¿Qué características o con qué atributos o virtudes deberán contar los próximos candidatos a la presidencia de su municipio?", enlistando seis características.

Dicha encuesta fue reproducida en el diario *El Heraldo de San Luis*, con fecha 19 de febrero del 2015, como nota informativa con el título "Ventaja de Azuara con 15 puntos a Castilla en elección municipal", y de la cual se anexa copia fotostática (Anexo 3).

4. Que la Jefatura de Monitoreo de Medios, derivado de la publicación de resultados de preferencias electorales en una nota informativa del diario de la capital, *El Heraldo de San Luis* en su edición del 5 de febrero del 2015, elaboró y presentó a los integrantes de la Comisión Temporal de Encuestas, un reporte técnico de dicha publicación, que se anexa al presente informe (Anexo 4). La nota refiere como fuente de la información a la empresa *Pentamarketing*, precisando que la Jefatura de Monitoreo de Medios del órgano electoral no cuenta con el documento original de la empresa referido en el diario que la publica.

Como se señala en el punto anterior, con fecha 05 de febrero, fue consignada una nota informativa en el diario *El Heraldo de San Luis*, publicada en la primera página de la edición con el título "Carreras con ventaja de 1% a opositores" en la que aparece una gráfica, y en interiores de la misma edición, en la página 5-A la nota: "Ventaja mínima de Carreras frente a Sonia y Alejandro" y de las cuales se anexan copias fotostáticas (Anexo 5).

Que en la misma fecha de referencia, el área de monitoreo de medios del organismo electoral detectó en internet la publicación de la invitación de la

empresa *Pentamarketing* a la entrega de resultados de la "1a. Encuesta de pre-candidatos a la gubernatura del estado", la cual citaba el día 4 de febrero a las 11 horas en el restaurant la Posada del Virrey. Consignando la publicación de la invitación así como dos gráficas de preferencias electorales, mismas que son las que aparecen en las publicaciones de la nota informativa referida en el párrafo que precede (Anexo 6).

Respecto de lo antes referido en los numerales del 1 al 4, la empresa *Pentamarketing*, de nueva cuenta, omitió cumplir con el punto 1 de los Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE que a la letra señala:

1.- *Quienes publiquen, soliciten, u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre preferencias electorales o consultas populares que se realicen desde el inicio del Proceso Electoral Local o Federal hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección deberán cumplir con lo siguiente:*

- a) *Si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, deberán entregar copia del estudio completo de la información publicada al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (cuando se trate de encuestas o sondeos sobre elecciones federales) o, en su caso, a su homólogo del Organismo Público Local correspondiente (cuando se trate de encuestas o sondeos de elecciones locales), directamente en sus oficinas o a través de sus respectivas estructuras desconcentradas. Cuando se trate de una misma encuesta o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales el estudio deberá entregarse tanto al Instituto Nacional Electoral, como al Organismo Público Local que corresponda. Cuando se trate de un estudio que arroje resultados para más de una elección local, el estudio deberá entregarse a las autoridades electorales locales respectivas.*
- b) *Esta obligación deberá cumplirse a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación.*

(Énfasis añadido)

Si bien en la publicación referida en el numeral 3 y publicada por *Pentamarketing* se presenta información en torno a la presunta metodología utilizada, al no haber entregado a la autoridad electoral el estudio completo de la información publicada, en conformidad con los términos a los que se encuentra obligada por los multicitados

lineamientos del INE, este organismo electoral no puede verificar que las referencias metodológicas que aparecen en el documento impreso se apegan a los criterios científicos y metodológicos establecidos en los lineamientos que en la materia aprobó el Instituto Nacional Electoral. De la publicación referida en el numeral 4, como ya se dio cuenta en el cuerpo de este informe, este órgano electoral no cuenta con la publicación original que refiere como fuente la nota periodística, por lo que se desconoce la información en torno a la presunta metodología que habría sido utilizada.

5. Que la Jefatura de Monitoreo de Medios, elaboró y presentó a los integrantes de la Comisión Temporal de Encuestas a la Secretaría Ejecutiva del organismo y al Presidente de la Comisión Temporal de Encuestas, un reporte técnico (Anexo 7) derivado de la publicación de una nota informativa en el diario regional *El Mañana de Valles* en su edición del 19 de febrero de 2015 en la que se publica una nota informativa con el título "*PRI favorito para ganar elecciones*" la cual refiere datos de una encuesta de preferencia electoral (Anexo 8). La nota aludida refiere como fuente de la información una encuesta de preferencias electorales presuntamente elaborada por la empresa encuestadora *Parametría*, precisando que la Jefatura de Monitoreo de Medios del órgano electoral no cuenta con el documento original de la empresa referido en el diario que la publica.

Dado a que el origen de la información hace referencia a preferencias electorales en la elección para diputados federales, se remite al Instituto Nacional Electoral para que haga lo conducente.

6. Que derivado del monitoreo de medios en internet la Jefatura de Monitoreo de Medios elaboró y presentó a los integrantes de la Comisión Temporal de Encuestas, un reporte técnico de publicaciones de encuestas de preferencias electorales detectadas en tal medio que, si bien, no son objeto del análisis y estudio señalado en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los lineamientos, así como los Criterios Generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y*

*locales*, de fecha 22 de octubre de 2014 e identificado bajo el numeral INE/CG220/201, se incluyen en el presente informe para su conocimiento (Anexo 9).

Lo anterior, para los fines a los que haya lugar.

**Atentamente.-  
Integrantes de la Comisión de Encuestas**



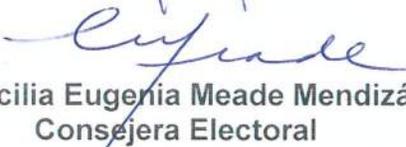
**Mtro. José Martín Fernando Faz Mora  
Consejero Presidente**



**Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez  
Consejera Electoral**



**Mtro. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos  
Consejero Electoral**



**Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal  
Consejera Electoral**